



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

UNIANDES



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES (UNIANDES)

ABRIL DE 2022



El Consejo Superior de la Universidad

Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES)

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: «el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo»;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, públicos o particulares, debidamente acreditados y evaluados, sin fines de lucro;

Que, el artículo 355 de la carta suprema, entre otros principios, establece: «el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución»;

Que, la Asamblea Nacional, el 12 de julio de 2018 aprobó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual ha sido publicada en el Registro Oficial n.º 297 el 2 de agosto de 2018 y dispone que, en el artículo 17, se agregue: «Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de las instituciones de educación superior particulares»;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: «El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas»;

Que, el artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: «La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste



en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley»;

Que, el artículo 169, literal d) de la misma ley, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): «d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativas aplicables, los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas [...]»;

Que, la UNIANDES fue aprobada por el Congreso Nacional el 15 de enero de 1997 mediante la Ley de la República n.º 2 del 12 de febrero de 1997, publicada en el Registro Oficial n.º 7 del 20 de febrero de 1997, como universidad particular y es parte del Sistema de Educación Superior. Además, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, reglamentos y resoluciones del CES y del CACES, y por el estatuto y los reglamentos que dicte en ejercicio de su propia autonomía y que son necesarios para su eficaz funcionamiento;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES), mediante resolución RPC-S0-10-N.º 154-2019 del 13 de marzo de 2019, resolvió: «Artículo único. Validar el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), aprobado por el Consejo Superior de la referida institución mediante Resolución RCS-N.º 01-S 31-I-2019 del 31 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-S0-08-N.º 059-2019 de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) y la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES mediante memoranda CES-PRO-2019-0114-M del 11 de marzo de 2019, que forman parte integrante de la presente resolución»;

Que, el artículo 29, literal e) del vigente estatuto de la Universidad establece como función del Consejo Superior de la UNIANDES «Aprobar las reformas al estatuto con las tres cuartas partes de votos favorables ponderados de sus integrantes con derecho a voto y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su verificación»;

En uso de sus atribuciones, el Consejo Superior de la UNIANDES, máximo órgano colegiado superior



RESUELVE:

Expedir las reformas y codificar el estatuto que regirá los destinos de la institución:

TÍTULO I LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Art. 1.- La naturaleza y el marco jurídico. La Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES) es una institución de educación superior particular con personería jurídica propia. Es un ente autónomo sin fines de lucro, organizada y regulada por la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), así como por la normativa del presente estatuto y los reglamentos internos aprobados por el Consejo Superior.

Art. 2.- Domicilio. La sede matriz y el domicilio de la UNIANDES se ubica en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, puede crear, en el país o en el exterior, sedes, extensiones, centros de apoyo, facultades y demás unidades académicas presenciales y a distancia que se estimen convenientes, así como cursos de posgrado, educación virtual, seminarios y otros eventos de carácter cultural y académico, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Para la creación, suspensión o clausura de sedes, extensiones o programas académicos en sus distintas modalidades, se deberá cumplir con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y contar con la aprobación del CES, de conformidad con lo dispuesto en la LOES.

El Consejo de Regentes podrá trasladar la sede matriz de la Universidad a una de las sedes que mantiene la UNIANDES.

Art. 3.- Marco jurídico. La UNIANDES fue creada por el Congreso Nacional el 15 de enero de 1997, mediante la Ley de la República n.º 2 del 12 de febrero de 1997, publicada en el Registro Oficial n.º 7 del 20 de febrero de 1997. Además, se rige por:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Reformatoria y su reglamento subordinado.
- c) Los reglamentos y las resoluciones de los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior.
- d) El presente estatuto, los reglamentos y demás normativas internas de la UNIANDES.

El plazo de duración de la UNIANDES es indefinido, sin perjuicio de que pueda disolverse en las circunstancias y en la forma prevista por la Ley.



Art. 4.- Ámbito académico. La UNIANDES, como universidad particular, mantiene una oferta académica para la formación del talento humano. También dirige su funcionamiento al desarrollo de la investigación científica y tecnológica para promover la formación académica de los estudiantes en los ideales de la nacionalidad, la identidad cultural, la justicia social, la democracia, la paz, la defensa de los derechos humanos y la solidaridad.

TÍTULO II PRINCIPIOS FUNDACIONALES, PRINCIPIOS, COMPROMISOS Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES (UNIANDES)

Art. 5.- Los principios fundacionales. Los principios fundacionales de la Fundación para el Desarrollo Académico de los Andes y la UNIANDES son los siguientes:

1. La búsqueda de la verdad, la comprensión, la justicia, la bondad, la libertad, el pensamiento crítico, el conocimiento, el servicio a favor del accionar universitario, el bien colectivo y el espíritu de servicio y colaboración.
2. Promueve la integración de la formación científica, tecnológica, empresarial y humana, bajo la concepción curricular del quehacer universitario.
3. Promueve la coherencia, la unidad de vida, la dedicación al trabajo, la libertad, la responsabilidad, el foco cultural, el magisterio universitario, el espíritu de convivencia, el cuidado de los aspectos materiales y el empeño permanente.
4. Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a la aplicación y el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los reglamentos, las resoluciones del Consejo Superior Universitario, las resoluciones del Consejo de Regentes y demás autoridades de la UNIANDES.
5. La primera autoridad ejecutiva de la Universidad tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos, las resoluciones del Consejo Superior Universitario, las resoluciones del Consejo de Regentes y demás autoridades de la UNIANDES, dentro del ámbito de su competencia.
6. Formación integral y humanista del estudiante en un ambiente de respeto a las diferencias, tutelando la igualdad de derechos y oportunidades.
7. Rendición de cuentas, responsabilidad y transparencia.
8. La UNIANDES es un centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica. Por ello, su gestión educadora es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro del recinto universitario.



9. Su presupuesto está sustentado en la autogestión de actividades lícitas y ajenas a partidos y movimientos políticos para financiar actividades universitarias. Las autoridades de la Universidad serán las responsables del cumplimiento de esta disposición.

10. También serán responsables de los demás principios fundacionales que se encuentran establecidos por la Fundación para el Desarrollo Académico de los Andes, institución promotora de la UNIANDES.

Art. 6.- Los principios. La UNIANDES se regirá por los principios generales de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, libertad de cátedra, de investigación, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

De manera específica, la Universidad fundamentará su trabajo bajo los siguientes principios específicos:

- a) Principio de cogobierno. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Tendrán las mismas posibilidades en acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.
- b) El cogobierno de la UNIANDES se establece y ejerce en el Consejo Superior.
- c) Compromiso con el estudiante. La UNIANDES asume un compromiso con el estudiante para su bienestar y formación profesional en un entorno físico, académico, moral, ecológico y de cambio, para contribuir a su perfil tanto humano como académico y brindar acceso a estudiantes con discapacidades, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- d) Compromiso con el talento humano. La UNIANDES, empeñada en brindar una formación profesional de calidad en todos los ámbitos, centra su interés en la consolidación del talento humano, entendido como la conjugación de las dimensiones humanas cognitivas, expresivas y afectivas.
- e) Compromiso con el respeto por las personas. La UNIANDES, en su modelo educativo, destaca el respeto por las personas dentro del sistema de valores que contempla la profesionalidad en las variables de identidad, pertenencia, cumplimiento del deber y, sobre todo, honestidad, amor al trabajo, responsabilidad, disciplina y respeto por el otro, en una multidiversidad étnica y geográfica, así como la solidaridad humana expresada en el sentido de igualdad, autenticidad, colaboración y liderazgo colectivo en el espíritu de equipo.



- f) Compromiso institucional. En los albores del siglo XXI, la UNIANDES está vinculada a la vida y al trabajo a través de la formación profesional y especializada de sus estudiantes. Su compromiso institucional está plasmado en la consecución al más alto nivel, tanto en la educación presencial, como en sus modalidades a distancia, semipresencial y virtual, lo que las convierte en un modelo de educación permanente por competencias y valores profesionales de vanguardia, para ejercer su autonomía de manera solidaria y responsable.
- g) Compromiso de una educación para la productividad. La UNIANDES orienta su existencia participativa hacia la productividad, como referente de desarrollo académico y humano. Asume la productividad con emprendimiento y firme vocación de transformación social, a la vez que se autotransforma en función de ella.
- h) Garantía para personas con discapacidades. Garantizar en sus instalaciones académicas y administrativas las condiciones necesarias para que las personas con discapacidades no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.
- i) Libertad de asociarse. La Universidad reconoce el derecho de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores a asociarse, conforme las garantías constitucionales de libre asociación, dentro del marco que regula la educación superior en el país. El Consejo Superior de la UNIANDES, de conformidad con lo que establece la LOES, en caso de no existir una nueva directiva, convocará a las elecciones correspondientes para garantizar la renovación democrática en las organizaciones gremiales.
- j) Derecho a la igualdad formal, material. La Universidad garantiza la igualdad de oportunidades, prohíbe cualquier tipo de discriminación derivada de la religión, etnia, origen social y económico, edad, posición política, discapacidad, género, orientación sexual o de cualquier otra índole.

Art. 7.- Las funciones. Las funciones fundamentales de la UNIANDES son la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión administrativa.

- a) Docencia: Mediante la docencia se formará a los profesionales universitarios que requieren la región y el país para su desarrollo. Se procurará generar en ellos una actitud positiva hacia el conocimiento y los valores trascendentales del ser humano en su desempeño profesional.
- b) Investigación: Se efectuarán estudios sobre la realidad regional, nacional e internacional para determinar problemas críticos que deben ser resueltos con la aplicación del método científico. La investigación consolidará el proceso de enseñanza-aprendizaje y posibilitará una proyección social compatible con las responsabilidades asignadas por el Estado y la sociedad a las instituciones universitarias.



- c) Vinculación con la sociedad: Promoverá una interacción activa entre la Universidad y la sociedad mediante la asistencia técnica, el apoyo al desarrollo de iniciativas productivas y en función a orientar a la opinión pública respecto a los problemas nacionales, así como en todas las acciones de coparticipación, difusión de la ciencia, el deporte, la cultura y la tecnología.
- d) Gestión administrativa: La gestión administrativa es una función de apoyo a todos los procesos universitarios. Se refiere a las actividades de planificación, organización institucional y su dirección y gestión efectiva, el manejo económico-financiero y la evaluación-acreditación institucional, orientadas al eficiente funcionamiento universitario y la consecución de resultados efectivos en beneficio de la sociedad.

TÍTULO III DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Art. 8.- La misión. Somos una universidad particular cuyo propósito es formar profesionales de tercer y cuarto nivel, de investigación, responsables, competitivos, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo nacional y democrático mediante una educación humanista, cultural y científica dirigida a bachilleres y profesionales nacionales y extranjeros.

Art. 9.- La visión. Ser una institución reconocida en los ámbitos nacional e internacional por su calidad y por mantener entre sus fortalezas a un cuerpo docente de alto nivel académico y un proceso de formación profesional centrado en el estudiante, acorde con los avances científicos, tecnológicos y de investigación, en vínculo permanente con los sectores sociales y productivos.

Art. 10.- Las políticas. Son políticas de la UNIANDES:

- a) Institucionalización de la cultura de la autoevaluación y una nueva concepción de la gestión del talento humano y su desempeño, basado en una administración participativa, con alto sentido de pertenencia, laboriosidad y respeto al carácter confidencial de la información, que garantice una productividad orientada a la calidad del servicio.
- b) Racionalización y optimización de los recursos financieros provenientes de la autogestión revertida en el desarrollo integral de la Universidad, en función de responder a su encargo social mediante el sistema de gestión financiera de UNIANDES.
- c) Compromiso institucional con la calidad de los servicios de bienestar universitario a partir de la democratización, orientada a la facilidad de acceso y pertenencia, en apego a las políticas establecidas en la Constitución y en las leyes.



- d) Apertura al cambio universitario mediante la integración académica del proceso pedagógico a la práctica social y científica, fortalecida por la incorporación de la cultura de la autoevaluación como componente ético y la exigencia de calidad en la formación profesional, en función del modelo educativo UNIANDES y su fundamento filosófico.
- e) Orientación de los esfuerzos institucionales de manera sistémica, sinérgica y participativa hacia los procesos investigativos en el campo de la ciencia y tecnología, afines a las carreras de pregrado y los programas de posgrado de la UNIANDES, en todas las modalidades de estudio.
- f) Fomento de la educación y la práctica de principios y valores humanos mediante la ampliación de la pertinencia, la eficiencia de los procesos y resultados, la investigación científica, tecnológica y su impacto en el desarrollo sostenible del entorno, así como la contribución a la solución de sus problemas.
- g) Integración de la UNIANDES con la sociedad mediante la interacción social, la pertinencia de su función humanista, la preservación y difusión de la cultura y su contribución en la formación de principios y valores institucionales en la colectividad.

Art. 11.- Los fines. Constituyen fines de la UNIANDES:

- a) Formar de manera integral al ser humano para contribuir al desarrollo del país y a la afirmación de los derechos humanos en el contexto pluricultural.
- b) Vincular la educación superior con la sociedad y el sector empresarial e institucional público y privado.
- c) Aplicar opciones educativas innovadoras, dinámicas y abiertas que respondan de manera adecuada a los requerimientos de una sociedad de transformación.
- d) Buscar soluciones a problemas del país, basadas en el desarrollo de la investigación y la alianza científica entre instituciones de educación superior.
- e) Considerar al ser humano como eje y razón de ser de la educación superior.
- f) Orientar a la Universidad hacia niveles superiores de calidad y flexibilidad en la estructura organizacional y funcional para una gestión administrativa, en correspondencia con las nuevas demandas sociales y los principios democráticos, basados en los principios de autoevaluación permanente.
- g) Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país.
- h) Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de estas con la cultura universal.
- i) Difundir y fortalecer sus valores en la sociedad ecuatoriana.
- j) Formar de manera profesional, técnica y científica a sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, a fin de contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Art. 12.- Los Objetivos. Constituyen objetivos de la UNIANDES:



- a) Elaborar propuestas académicas flexibles, direccionadas hacia diseños curriculares por competencias, fundamentadas en el estudio científico de necesidades sociales y el seguimiento de los graduados.
- b) Fortalecer la trayectoria histórica y sostenible de la investigación científica y los proyectos de desarrollo social y tecnológicos mediante una participación compartida docente-estudiante, y la construcción de un liderazgo comprometido y que potencia los valores individuales de la comunidad educativa y de su cultura organizacional mediante la correspondencia entre las investigaciones realizadas por la UNIANDES, conforme al entorno y la región.
- c) Vincular a la UNIANDES con la colectividad mediante manifestaciones culturales, servicios sociales y proyectos que beneficien a todos sus actores.
- d) Formar, capacitar, especializar y actualizar a la comunidad universitaria y a su entorno.
- e) Desarrollar la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, así como con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 13.- Las actividades. Son actividades fundamentales de la UNIANDES:

- a) Contribuir con la visión y desarrollo del Estado ecuatoriano.
- b) Ejercer su autonomía institucional para cumplir eficientemente su misión.
- c) Impulsar cambios para incrementar el sentido de solidaridad, el respeto al derecho ajeno y la lucha contra la corrupción.
- d) Producir acciones para lograr en el país un sistema profesional por competencias en todas las áreas productivas.
- e) Impulsar en la sociedad la necesidad de mejorar la educación en todos los niveles y aportar con su acción activa y participativa.
- f) Propiciar la globalización de la educación incentivando la internacionalización de los sistemas de educación en su más amplia extensión.
- g) Cooperar con sus recursos académicos, tecnológicos y financieros para promover el cambio cultural de la comunidad.
- h) Vincular a la UNIANDES con los sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros.
- i) Incentivar la capacitación tecnológica, cultural y científica de acuerdo con las exigencias del país, de la integración regional y mundial y de la globalización de la economía.
- j) Garantizar a sus miembros la libertad académica.
- k) Proporcionar a los estudiantes una formación humanista e integral que, dentro del contexto de la realidad nacional e internacional, les permita una plena realización personal.

Art. 14.- La comunidad universitaria y estructura académica. La UNIANDES es una comunidad integrada por profesores, profesores-investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores. Su organización académica la constituyen las facultades, carreras, sedes y



extensiones universitarias, centros de apoyo, unidades académicas y departamentos. La estructura administrativa se desarrolla a través de direcciones, departamentos y unidades.

La Universidad podrá crear sedes y extensiones universitarias de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa que para el efecto se expida. El Consejo Superior responderá sobre la organización de la Universidad, la permanente actualización de la estructura orgánica y funcional, y la expedición de los instrumentos legales que los regule y sus reformas.

La UNIANDES otorgará títulos profesionales y grados académicos de pregrado y posgrado, certificados o diplomas de educación continua y otros documentos de acreditación de estudios, en sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior y a la normativa de la Universidad.

TITULO IV DE SU AUTONOMÍA

Art. 15.- Corresponde a la UNIANDES, en virtud de su autonomía institucional, la potestad para determinar la forma y las condiciones en que se deberán cumplir las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previa aprobación del CES.

La autonomía responsable que ejerce la UNIANDES consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación.
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la LOES.
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES.
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, empleados y trabajadores, según la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la ley.
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos.
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional.
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la ley.
- h) La libertad para administrar los recursos y el patrimonio.
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar esos órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo con esta ley y los estatutos de la UNIANDES.

Art. 16.- La UNIANDES es una institución de educación superior autofinanciada y está facultada en uso de la autonomía que le confiere la Constitución de la República para



organizar su funcionamiento, administrar de la forma en que mejor convenga a sus intereses y disponer adecuadamente de sus recursos para asegurar su desempeño y la calidad de la educación de conformidad con la ley.

Esta autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad, al gobierno y a la gestión de sí misma, en la forma en que sea más conveniente a sus principios y fines.

Art. 17.- También es su atribución privativa determinar la forma en que distribuye el fondo del presupuesto asignado para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la aplicación de sus planes operativos anuales y su plan estratégico de desarrollo.

Art. 18.- Los recintos de la UNIANDES son inviolables. Estos no podrán ser allanados salvo en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona, según lo previsto en la Constitución y la ley. La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, el rector solicitará la asistencia pertinente e informará en su momento al Consejo Superior.

TÍTULO V LOS PROMOTORES, GOBIERNO Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I

Art. 19.- La Fundación para el Desarrollo Académico de los Andes es la promotora de la UNIANDES y sus fines son, entre otros, el desarrollo y la formación del ser humano, promoviendo el bien, la solidaridad, la honestidad, la confianza, la justicia, el respeto y la responsabilidad.

Los promotores de la UNIANDES, los miembros de la Fundación y los promotores fundadores son:

- a) Dr. Gustavo Rigoberto Álvarez Gavilanes Ph. D. (+);
- b) Dra. Corona Emperatriz Gómez Armijos Ph. D.;
- c) Dra. Lyzbeth Kruscthalia Álvarez Gómez Ph. D.;
- e) Ing. Gustavo Adolfo Álvarez Gómez Ph. D.;
- g) Ing. Sharon Diznarda Álvarez Gómez Ph. D.

Art. 20.- Su gobierno. La UNIANDES será gobernada por los siguientes órganos y autoridades:



- a) Organismo de Cogobierno: Consejo Superior;
- b) Organismo de Gobierno: Consejo de Regentes;
- c) Autoridades unipersonales: el rector, el vicerrector, el presidente del Consejo de regentes, el gran canciller, el canciller, los vicescancilleres y el procurador.
- d) Órganos asesores: Consejo Académico, Consejo Científico, Unidad de Gestión de Calidad, Unidad de Bienestar Universitario y Comité de Ética.
- e) Autoridades de Gestión Académica: director académico, director de Posgrado, directores de sede, extensiones y centros de apoyo, decanos, directores de carrera en la matriz, coordinadores de carrera en las sedes y extensiones, y coordinador de teleeducación.
- f) Órganos adscritos: los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, los Centros de Investigación e Innovación y el Comité de Bioética.

CAPÍTULO II EL CONSEJO DE REGENTES

Art. 21.- El Consejo de Regentes es el órgano ejecutivo de gobierno, veedor y vinculante en el área de su competencia, cuya principal función es la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la UNIANDES. Su objetivo fundamental es tutelar que todos los órganos de la Universidad respondan administrativa, financiera y académicamente a las características propias de la Universidad, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, el estatuto universitario y demás normativas internas.

Este consejo estará integrado por cinco miembros:

- a) Dos representantes principales de los promotores, miembros natos del consejo.
- b) Tres miembros adicionales designados por los promotores, quienes durarán 5 años en sus funciones, son de libre nombramiento, podrán ser cesados independientemente de su periodo de duración y pueden ser reelegidos por una sola vez.

La Fundación para el Desarrollo Académico de los Andes designará a los dos miembros natos que integran el Consejo de Regentes.

Uno de los miembros natos del Consejo de Regentes, que son los promotores, será designado como presidente.

Los miembros del Consejo de Regentes tendrán un alterno cada uno, quienes podrán actuar por excusa justificada y por escrito del principal.



Los miembros del Consejo de Regentes deberán gozar de probidad, tener amplia trayectoria académica o profesional y experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario.

Su integración y funcionamiento será de conformidad con el reglamento, que para tal efecto expida este consejo.

Debido a la importancia y la necesidad del Consejo de Regentes, su funcionamiento es permanente e indefinido.

Art. 22.- El Consejo de Regentes. Son atribuciones y deberes del Consejo de Regentes:

- a) Rendir cuentas de su gestión al Consejo Superior sobre las actividades relativas al cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presente estatuto.
- b) Aprobar toda la normativa necesaria para su funcionamiento.
- c) Aprobar las reformas al estatuto.
- d) Interpretar con carácter general y obligatorio el estatuto.
- e) Aprobar el informe anual de rendición de cuentas que deberá presentar el rector.
- f) Conceder licencia al rector y al vicerrector para ausentarse por más de quince días continuos en el cumplimiento de sus funciones.
- g) Aprobar el plan general de inversiones, el presupuesto anual de la Universidad, así como los estados financieros, sus reformas y anexos.
- h) Aprobar políticas para la buena marcha académica, administrativa, financiera, científica y tecnológica de la Universidad.
- i) Cumplir y hacer cumplir los principios fundacionales de la institución.
- j) Aprobar y modificar los procesos y el manual de funciones de la Universidad.
- k) Aprobar el plan de remuneraciones e incentivos de los empleados y trabajadores de la Universidad.
- l) Solicitar y autorizar la realización de auditorías administrativas y financieras integrales, exámenes especiales y veedurías a las cuentas contables o los procesos administrativos de la Universidad.
- m) Autorizar al rector la compra, la venta, la permuta, la enajenación, el arrendamiento, el comodato, la hipoteca, la garantía o cualquier otro acto o contrato que limite o comprometa los derechos de uso, usufructo o propiedad de los activos de la Universidad.
- n) Autorizar al rector la contratación del personal académico, empleados y trabajadores de la Universidad.



- o) Autorizar al rector la suspensión y reinicio de las actividades académicas y/o administrativas.
- p) Convocar al Consejo Superior para tratar temas de relevancia institucional así como para instaurar un proceso de revocatoria de los mandatos del Rector y Vicerrector General de la universidad;
- q) Aprobar estudios para la elaboración y aprobación de nuevas carreras, programas y el distributivo académico y administrativo.
- r) Resolver las solicitudes de licencias para cursar estudios de doctorados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas y de Perfeccionamiento Académico de la Universidad.
- s) Conceder el periodo sabático a profesores conforme lo establece la LOES y el Reglamento General, así como el reglamento que para tal efecto se expida.
- t) Designar a los presidentes y directores ejecutivos de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la UNIANDES.
- u) Controlar el adecuado uso de los activos de la institución.
- v) Conferir grados honoríficos a personalidades nacionales y extranjeras que hayan contribuido al desarrollo científico y tecnológico o prestados servicios relevantes a la Universidad, al país o al mundo.
- w) Condecorar o reconocer a las instituciones públicas o privadas que hayan prestado servicios relevantes a la Universidad, al país o al mundo.
- x) Aprobar la planificación estratégica de la UNIANDES en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley. Promoverá la articulación con el desarrollo nacional y podrá conformar equipos multidisciplinarios para tal efecto.
- y) Elegir y posesionar al rector y al vicerrector de acuerdo al mecanismo establecido en el presente estatuto.
- z) Realizar todo acto que permita garantizar el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la Universidad. Si se determine que un acto supone una violación de estos, el Consejo de Regentes podrá dictar acciones vinculantes para el cese de las actividades que transgredan la misión, la visión y los principios fundacionales de la UNIANDES.
- aa) Designar o cesar al rector, vicerrector, decanos, directores de sedes, directores, directores de extensiones, directores de centros de apoyo, directores nacionales de carrera, coordinadores, secretario general y al procurador de la UNIANDES, así como designar a sus subrogantes.



- bb) Solicitar al pleno del Consejo de Educación Superior la remoción del rector y vicerrector, según las causales y el procedimiento determinado en la LOES y su reglamento.
- cc) Disponer la desvinculación de los empleados o trabajadores, que a criterio de este organismo no cumplen con los fines, la misión, la visión, los principios fundacionales y los deberes institucionales.
- dd) Autorizar la ejecución de proyectos que tienden al fortalecimiento y crecimiento institucional.
- ee) Dictar políticas institucionales para su desarrollo.
- ff) Fomentar todo tipo de actividades y gestiones que contribuyan al fortalecimiento de la Universidad, incluyendo iniciativas y mecanismos para la captación de fondos nacionales e internacionales, la búsqueda de benefactores y las alianzas que coadyuven al desarrollo de la Universidad.
- gg) Establecer normas técnicas para el buen uso de los recursos de la Universidad.
- hh) Aprobar los distributivos de trabajo de los docentes presentados por la Vicecancillería Contralor Académica.
- ii) Aprobar los distributivos de trabajo administrativos presentados por la Cancillería.
- jj) Aprobar los valores de aranceles, matrículas y derechos respetando el principio de igualdad de oportunidades según la realidad socioeconómica del estudiante o si este mantiene una discapacidad. Los aranceles se fijarán de acuerdo con el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, los costos de investigación y extensión, los costos de los servicios educativos, el desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académicas. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.
- kk) Solicitar informes que acrediten la transparencia y el correcto uso de los recursos de la Universidad. En caso de que no se presenten estos informes, se podrá solicitar que se instaure un proceso de remoción de las autoridades.
- ll) Disponer que el rector convoque al Consejo Superior para tratar temas de relevancia institucional.
- mm) Nombrar y posesionar al gran canciller, canciller y vicecancilleres contralores.
- nn) Conocer y aprobar los informes anuales de gestión presentados por el gran canciller, canciller y vicecancilleres.



- oo) Solicitar informes de cumplimiento de la gestión del rector, vicerrector y demás autoridades académicas o administrativas de la Universidad para determinar el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales.
- pp) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones que le señalen la Constitución, las leyes, el estatuto y los reglamentos.

Art. 23.- El presidente del Consejo de Regentes o su delegado es el encargado de ejecutar las resoluciones de ese consejo, así como:

- a) Orientar y asesorar a los diferentes órganos universitarios, basado en los principios fundacionales que tienden a asegurar el cumplimiento de la misión y la visión de la Universidad.
- b) Velar por el cumplimiento de los principios fundacionales, la misión y la visión de la Universidad.
- c) Desarrollar, estimular y fomentar relaciones institucionales, dentro y fuera del país, que contribuyan al mejoramiento y la actualización de las actividades docentes, investigativas y de vinculación con la comunidad.
- d) Propiciar e impulsar proyectos de desarrollo, expansión y proyección de la Universidad.
- e) Proponer al Consejo de Regentes los proyectos que tienden al fortalecimiento y crecimiento institucional.
- f) Supervisar la gestión financiera de la Universidad y disponer de correcciones de ser el caso.
- g) Conocer el presupuesto de la Universidad para analizarlo y emitir las directrices que estime convenientes.
- h) Evaluar a las autoridades académicas y administrativas y tomar las medidas correctivas para precautelar los intereses institucionales.
- i) Presentar al Consejo de Regentes las ternas para el proceso de elección del rector y vicerrector, así como los nombres para el proceso de reemplazo en caso de ausencia definitiva de algunos de los miembros del Consejo de Regentes.
- j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen la Constitución, las leyes, el estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO III EL CONSEJO SUPERIOR

Art. 24.- El Consejo Superior. El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de cogobierno de la UNIANDES y está integrado por representantes de los profesores-investigadores, empleados, trabajadores y estudiantes.

Se integra por los siguientes miembros:

- a) El rector, quien lo presidirá y tiene voto dirimente.
- b) El vicerrector.
- c) Un decano.
- d) Dos representantes de los profesores titulares.



- e) Un representante de los estudiantes, cuya participación equivaldrá al 25 % del total del personal académico con derecho a voto, con excepción del rector y el vicerrector de esta contabilización, conforme lo establece la LOES. Los candidatos deberán acreditar un promedio de calificaciones equivalente a *muy buena*, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del estudiante; haber aprobado, al menos, el 50 % de la malla curricular, y presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura conforme a la regulación institucional.
- f) Un representante de los empleados y trabajadores, cuya participación equivaldrá al 5 % del total del personal académico con derecho a voto, con excepción del rector y el vicerrector de esta contabilización, participará en las decisiones del Consejo Superior solo cuando se traten temas administrativos.

Por cada miembro representante del sector universitario y del decano tendrán un suplente, quien actuará en ausencia del principal. El representante de los empleados y trabajadores no participará en los asuntos de carácter académico.

Los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta de los miembros de cada sector, en la forma en que se determine en el Reglamento de Elecciones de Conformación del Consejo Superior de la UNIANDES, excepto el decano que, conforme el presente estatuto, es designado por el Consejo de Regentes y son de libre nombramiento, y podrá ser cesado en sus funciones independientemente de la duración del mandato.

Los miembros del Consejo Superior, a excepción del rector y vicerrector, tendrán un suplente. Estos miembros serán designados para el caso de autoridades académicas y electos para el caso de los representantes del respectivo sector, de acuerdo al Reglamento de Elecciones de Conformación del Consejo Superior de la UNIANDES.

Los representantes de los profesores serán elegidos por docentes e investigadores titulares de la Universidad, permanecerán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos o no por una sola vez.

El representante de los estudiantes será elegido para el periodo de dos años, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Los miembros del Consejo Superior, tienen derecho a voz y voto. Al amparo de lo establecido en la LOES, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo Superior el gran canciller y canciller o sus representantes con derecho a voz, pero sin voto.

El procurador de la Universidad actuará como secretario.

Para efectos de la convocatoria, instalación, funcionamiento, votación, actas y demás normas parlamentarias del Consejo Superior, se regirá en el reglamento que, para tal efecto, lo expida este consejo.



Art. 25.- El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria, por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el rector. En las sesiones se tratarán los asuntos que hayan sido materia de su convocatoria. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el rector o por pedido del 75 % del total de votos ponderados de sus miembros.

El canciller y el presidente del Consejo de Regentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Superior en calidad de invitados, y actuarán con voz y sin voto.

Art. 26.- El *quorum* para la instalación y el funcionamiento del Consejo Superior se logrará cuando estén presentes los miembros que representan a más de la mitad del total de votos ponderados del Consejo Superior.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, ósea con más de la mitad del total de los votos ponderados de los miembros presentes.

Art. 27.- El rector velará por la integración legal del Consejo Superior y que las decisiones, tomadas en su seno, se encuentren dentro de las especificaciones de la ley y de los reglamentos de los organismos que rigen la educación superior del país, con el fin de que tengan efecto jurídico.

Art. 28.- El Consejo Superior puede establecer comisiones permanentes, ocasionales o especiales con carácter de asesor.

También podrá crear unidades u otros organismos académicos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CES.

Podrá crear unidades o departamentos de carácter administrativo que estime necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, para una óptima utilización de sus recursos académicos, administrativos y financieros.

Art. 29.- Las decisiones del Consejo Superior serán definitivas y obligatorias. Las decisiones no conformes con la Constitución y la ley serán nulas o anulables.

Art. 30.- En cumplimiento con la LOES, el principio de cogobierno y de autonomía universitaria, y conforme a lo establecido en el presente estatuto, el valor del voto de los miembros del Consejo Superior es de uno (1) para el rector, vicerrector, decano y representantes de los profesores e investigadores; cero punto setenta y cinco (0.75) para el representante de los estudiantes, y cero punto quince (0.15) para el representante de los empleados y trabajadores.

Art. 31.- De las atribuciones y los deberes. Son atribuciones y deberes del Consejo Superior:

- a) Ejercer el gobierno de la Universidad.



- b) Conocer y resolver en última instancia, a nivel interno, los asuntos que les sean sometidos por otros órganos de la Universidad.
- c) Resolver las sanciones a profesores, empleados y estudiantes de la Universidad por faltas en que incurrieren, en salvaguardia del prestigio institucional.
- d) Aprobar los reconocimientos a organismos, entidades o personas que hayan contribuido con el desarrollo de la Universidad.
- e) Aprobar los convenios internacionales de la Universidad.
- f) Aprobar la creación de nuevas carreras en los niveles de pregrado y posgrado y someterlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación.
- g) Conocer y evaluar el informe anual de actividades que el rector les presente al final del año académico, de conformidad con la ley.
- h) Dictar su Reglamento de Organización y Funcionamiento y los demás que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la Universidad.
- i) Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y demás disposiciones emitidas por las autoridades y órganos institucionales.
- j) Garantizar los mecanismos de asignación de becas y/o ayudas financieras a los estudiantes regulares de la Universidad, conforme a lo establecido en la LOES y su Reglamento General.
- k) Impulsar el plan estratégico institucional y los planes operativos de desarrollo a largo y mediano plazo, según sus propias orientaciones, y remitirlos al CES, CACES y SENESCYT para su conocimiento.
- l) Conferir grados honoríficos a personalidades nacionales y extranjeras que hayan contribuido al desarrollo científico y tecnológico o prestados servicios relevantes a la Universidad, al país o al mundo, previa aprobación del Consejo de Regentes.
- m) Condecorar o reconocer a las instituciones públicas o privadas que hayan prestado servicios relevantes a la Universidad, al país o al mundo, previa aprobación del Consejo de Regentes.
- n) Impulsar un sistema diferenciado para el cobro de aranceles, el cual se efectuará en consideración a la realidad socioeconómica del estudiante o si mantienen alguna discapacidad.

TÍTULO VI DEL RECTOR Y VICERRECTOR

CAPÍTULO I EL RECTOR

Art. 32.- El rector de la UNIANDES. El rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. El rector presidirá el Consejo Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable. Desempeñará su función a tiempo completo y durará cinco (5) años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.

Art. 33.- Requisitos para ser rector. Los requisitos para ser rector son los siguientes:



- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener grado académico de doctor (Ph. D. o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- c) Tener experiencia de, al menos, cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d) Haber realizado o publicado, al menos, seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción del rector y vicerrector en funciones que se postulan a la reelección.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación, al menos, por cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 34.- Las atribuciones y facultades del rector. Son atribuciones y facultades del rector:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Superior de la UNIANDES.
- b) Coordinar las labores académicas, financieras y administrativas de la Universidad.
- c) Supervisar la gestión académica, administrativa y financiera de las extensiones de la UNIANDES.
- d) Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual.
- e) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos de la UNIANDES y las resoluciones del Consejo Superior dentro del ámbito de su competencia.
- f) Respetar la institucionalidad, la estructura de gobierno y la permanencia de los promotores en la UNIANDES.
- g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.
- h) Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión de acuerdo con las orientaciones y políticas dictadas por el Consejo de Regentes y el Consejo Superior.
- i) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución.
- j) Conformar las comisiones permanentes, ocasionales o especiales.



- k) Contratar las consultorías que juzgue convenientes, previa autorización del Consejo de Regentes.
- l) Contratar al personal académico y administrativo.
- m) Presentar al Consejo Superior su informe anual de actividades.
- n) Legalizar los documentos oficiales de la Universidad, actas, certificados, diplomas, títulos de grado y posgrado, entre otros.
- o) Delegar la representación institucional ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, así como para acciones legales y extrajudiciales de conformidad con la normatividad vigente.
- p) Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, los planes de estudio y sus reformas.
- q) Expedir resoluciones, instructivos y manuales de procedimiento para el normal funcionamiento de la UNIANDES.
- r) Convocar a referendo previa calificación de trascendencia por parte del Consejo de Regentes.
- s) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos a la comunidad universitaria y al Consejo de Educación Superior. Este será publicado, de manera periódica, en la página web de la institución.

Art. 35.- La designación de autoridades académicas. Las autoridades académicas serán designadas directamente por el Consejo de Regentes para un periodo de cinco años, los mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOES.

Podrán ser redesignados, consecutivamente o no, por una sola vez. Al ser un cargo de confianza, son de libre nombramiento y podrán ser cesados, aun cuando no hayan culminado el periodo para el cual fueron designados.

CAPÍTULO II EL VICERRECTOR

Art. 36.- El vicerrector. Para ser vicerrector se exigirán los mismos requisitos que para ser rector. Laborará a tiempo completo y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 37.- De las atribuciones y facultades del vicerrector. Son atribuciones y facultades del vicerrector:

- a) Subrogar en funciones al Rector, de manera temporal o definitiva;
- b) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la Universidad en coordinación con el Rector;
- c) Coordinar las labores Académicas, Financieras y Administrativas de la Universidad;
- d) Supervisar por la gestión académica, administrativa y financiera de las Sedes y Extensiones de la UNIANDES;



- e) Participar con voz y voto en el Consejo Superior, asistir a los actos oficiales de la Universidad y ejercer la delegación del Rector cuando así se lo disponga;
- f) Poner en conocimiento del Rector y presentar al Consejo Superior los proyectos y actividades anuales que ejecutan las comisiones que preside;
- g) Dirigir y supervisar las actividades de los Directores y Coordinadores de Carrera, Jefaturas a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos;
- h) Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual;
- i) Supervisar que la Unidad de Bienestar Universitario, promueva el cumplimiento efectivo de los mecanismos para asegurar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidades, para tal efecto se expedirá el Reglamento de Políticas de Acciones Afirmativas;
- j) Asegurar el cumplimiento del Estatuto, las políticas, los reglamentos de la universidad y demás disposiciones de las autoridades de la institución;
- k) Ejecutar los proyectos del Plan de desarrollo Institucional de la función académica;
- l) Implementar, monitorear y evaluar un sistema de gestión por procesos para la función de academia;
- m) Ejecutar los proyectos establecidos en el POA de Academia;
- n) Dar seguimiento al cumplimiento del currículo por carreras, modalidades de pregrado y postgrado;
- o) Dar seguimiento a los resultados de la evaluación docente;
- p) Elaborar el plan de capacitación docente en función de los resultados de las evaluaciones;
- q) Aplicar el reglamento de régimen académico;
- r) Implementar las mejoras necesarias de acuerdo a los resultados en evaluaciones externas;
- s) Dar seguimiento al cumplimiento de los proyectos de investigación formativa y vinculación;
- t) Asesorar al personal académico a su cargo, sobre aspectos relacionados con el manejo del currículo y las áreas técnicas;
- u) Seguir y evaluar, periódica y sistemáticamente, las actividades académicas de todas las facultades y carrera así como el desempeño de los estudiantes;
- v) Orientar al personal responsable de academia, para una adecuada utilización de laboratorios, talleres y material audiovisual;
- w) Ejecutar el plan de perfeccionamiento y capacitación del personal académico;
- x) Colaborar en los eventos de promoción de la Universidad;
- y) Dar informes periódicos de su gestión a la vicerrectoría académica;
- z) Diseñar programas de adaptación y adecuación curricular asociadas o no a discapacidades;
- aa) Evaluar e informar al Consejo de Regentes el cumplimiento de indicadores de calidad determinados para el proceso de academia;
- bb) Brindar asesoramiento al las direcciones de carrera sobre prácticas académicas eficientes;
- cc) Hacer el seguimiento del cumplimiento de la expectativas de los egresados;



- dd) Informar precisa y oportunamente las desviaciones producidas en el proceso de academia y planificar, y ejecutar acciones de mejora así como medidas correctivas necesarias;
- ee) Presentar un informe anual de rendición de cuentas al Rector y al Consejo de Regentes; y,
- ff) Las demás atribuciones que dispone la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos internos, el Consejo Superior y el Rector que estén enmarcadas en la normativa constitucional, legal y estatutaria;

Art. 38.- La subrogación. En caso de ausencia temporal del rector, que no podrá superar el plazo de noventa días, será subrogado por el vicerrector, y en ausencia temporal de este, por el decano más antiguo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que el rector. Si ningún decano cumple con los requisitos para ser rector, el Consejo de Regentes designará como subrogante a un docente o investigador que los cumpla. Si la ausencia sobrepasa el plazo de noventa días, se entenderá como ausencia definitiva.

En caso de ausencia definitiva del rector, lo reemplazará el vicerrector hasta que culmine el periodo para el que fue electo el titular, y a este lo subrogará el decano más antiguo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser rector. Si ningún decano cumple con los requisitos para ser rector, el Consejo de Regentes designará como subrogante a un docente o investigador más antiguo que los cumpla. Si faltan más de tres meses para cumplirse el periodo, se designará a un nuevo vicerrector.

En caso de ausencia definitiva del rector y del vicerrector, se realizará el procedimiento previsto en este estatuto para la designación de nuevas autoridades.

CAPÍTULO III LA ELECCIÓN DE RECTOR Y DEL VICERRECTOR

Art. 39.- El rector y el vicerrector serán elegidos conforme el siguiente mecanismo:

El presidente del Consejo de Regentes presentará una terna de conformidad con lo que establece la LOES para cada dignidad y las remitirá al Consejo de Regentes. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES, las enviará en consulta al Consejo Superior de la UNIANDES, que deberá pronunciarse con su conformidad.

En caso de que el Consejo Superior determine el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES de uno o más de los candidatos de la terna, la devolverán al presidente del Consejo de Regentes, quien deberá sustituir al candidato o los candidatos que incumplan. Posteriormente, presentará la nueva terna al Consejo de Regentes que verificará los requisitos y deberá elegir al rector y vicerrector. Luego, remitirán su decisión al Consejo Superior para su posesión.



Art. 40.- El referendo. En ejercicio de la autonomía responsable, se establece el mecanismo de referendo en la UNIANDES para consultar asuntos trascendentales de la institución, calificado por el Consejo de Regentes y por convocatoria del rector. Su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

La iniciativa para consultar asuntos trascendentales de la institución mediante referendo será del Consejo Superior, el Consejo de Regentes o del rector.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente, deberá transcurrir mínimo un año.

Las características del procedimiento para el referendo serán normadas en el Reglamento General de la institución.

TÍTULO VII EL GRAN CANCELLER, CANCELLER Y VICECANCELLERES

Art. 41.- El gran cancellor. La UNIANDES contará con un gran cancellor como primera autoridad vitalicia de la Universidad. Entre sus principales funciones figura velar por la misión, la visión y los principios fundacionales contenidos en este estatuto.

Participará como asesor, consultor y veedor del uso de bienes y recursos institucionales, así como de las demás funciones que le sean solicitadas por el Consejo de Regentes.

No podrán ser cesados por ningún órgano de la Universidad, pero podrá renunciar al cargo de manera voluntaria.

Art. 42.- El cancellor. La UNIANDES contará con un Cancellor-CEO de la Universidad (*Chief Executive Officer*), quien será designado por el Consejo de Regentes durante un periodo indefinido. Es el responsable de velar para que todos los procedimientos administrativos, talento humano, imagen corporativa, internacionalización, institucionalización y crecimiento institucional de la Universidad cumplan con la misión, la visión y los principios fundacionales. Dirigirá líneas de acción para posicionar a la Universidad en el ámbito de la universalización académica e internacionalización, y procurará gestionar el aporte de recursos financieros o apoyos para beneficio de la UNIANDES. No podrá ser cesado por ningún órgano de la Universidad, pero podrá renunciar al cargo de manera voluntaria.

Entre otras funciones tendrá las siguientes:

- a) Fortalecer la cooperación interinstitucional y las relaciones nacionales e internacionales.
- b) Mantener las relaciones y buscar alianzas con universidades e instituciones nacionales y extranjeras.



- c) Establecer vinculaciones con empresas en el país y el exterior.
- d) Apoyar en la gestión de todo tipo de recursos.
- e) Auditar el cumplimiento de la planificación PEDI y POAS.
- f) Solicitar informes y rendición de cuentas a los responsables de las distintas funciones de la Universidad.
- g) Aprobar las políticas para el plan de marketing, comunicación e imagen de la Universidad.
- h) Auditar el cumplimiento de las políticas, plan de marketing, comunicación e imagen institucional.
- i) Dar seguimiento a las actividades de mercadeo y oferta académica con base a los lineamientos emitidos por el Consejo de Regentes.
- j) Controlar y dar seguimiento a las actividades de comunicación e información de la Universidad.
- k) Auditar el cumplimiento de las políticas, la gestión administrativa y el talento humanos.
- l) Aprobar todo tipo de construcción o remodelación de la infraestructura física y la adquisición e implementación de infraestructura tecnológica.
- m) Auditar todo tipo de contratos, procesos de adquisición de bienes, administración de bienes, inventarios y otros procesos administrativos.
- n) Informar al Consejo de Regentes de su gestión anual.
- o) Realizar actividades que garanticen la misión, la visión y los principios fundacionales de la Universidad.
- p) Auditar las acciones y funciones encargadas al rector, vicerrector y los vicescancilleres.
- q) Asumir las demás funciones que le sean encargados por el Consejo de Regentes.

Art. 43.- El vicescanciller contralor académico. La UNIANDES contará con un vicescanciller contralor académico. Es responsable de velar para que todos los procesos académicos de la Universidad cumplan con la misión, la visión y los principios fundacionales. Será designado por el Consejo de Regentes durante un periodo indefinido. Entre sus funciones se encuentran los asuntos relativos a la organización y el funcionamiento de los aspectos académicos, además de las siguientes funciones:

- a) Asegurar el cumplimiento del estatuto, las políticas, los reglamentos de la Universidad y demás disposiciones de las autoridades de la institución.
- b) Auditar el cumplimiento de las políticas, la normativa y la gestión académica.
- c) Evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.
- d) Estructurar un sistema de control del proceso académico de pregrado y posgrado.
- e) Controlar y evaluar el cumplimiento de los proyectos del Plan Operativo Anual de Academia.
- f) Evaluar el cumplimiento del currículo.



- g) Evaluar la eficiencia del sistema de evaluación docente.
- h) Evaluar el grado de aplicación del Reglamento de Régimen Académico.
- i) Analizar los resultados de evaluaciones externas y realizar la retroalimentación con base en los resultados.
- j) Realizar acciones que tienden al desarrollo académico de la Universidad.
- k) Evaluar el desarrollo de los proyectos de investigación formativa y de vinculación.
- l) Evaluar y disponer acciones sobre aspectos relacionados con el manejo del currículo y las áreas técnicas académicas.
- m) Realizar evaluaciones de desempeño del proceso de academia y remitir los resultados al Consejo de Regentes.
- n) Seguir y evaluar, de manera periódica y sistemática, las actividades académicas de todas las facultades y carreras, así como el desempeño de los estudiantes.
- o) Asesorar sobre las necesidades de perfeccionamiento y capacitación del personal académico.
- p) Colaborar en los eventos de promoción de la Universidad.
- q) Asesorar en el diseño de programas de adaptación y adecuación curricular.
- r) Evaluar e informar al Consejo de Regentes sobre el cumplimiento de indicadores de calidad determinados para el proceso de academia.
- s) Asesorar al vicerrectorado sobre prácticas académicas eficientes.
- t) Evaluar si se cumple con las expectativas de los egresados.
- u) Informar al Consejo de Regentes sobre su gestión anual.
- v) Impulsar políticas para la movilidad docente, estudiantil y de investigadores.
- w) Asumir las demás funciones que le sean dispuestas por el Consejo de Regentes.

El vicerrector contralor académico no podrá ser cesados por ningún órgano de la Universidad.

Art. 44.- El vicerrector contralor financiero. La UNIANDES contará con un vicerrector contralor financiero, quien es responsable de velar para que todos los procesos financieros de la Universidad cumplan con la misión, la visión y los principios fundacionales.



Será designado por el Consejo de Regentes durante un periodo indefinido. Entre sus funciones se encuentra la supervisión, el control y la auditoria de las áreas financieras de la Universidad, además de las siguientes funciones:

- a) Formular políticas financieras para su implementación en la Universidad.
- b) Auditar y controlar el cumplimiento de las políticas, la normativa y la gestión financiera.
- c) Supervisar y controlar la gestión de cartera, adoptar decisiones y disponer de acciones para una eficiente recuperación de cartera vencida.
- d) Supervisar y controlar el cumplimiento oportuno de obligaciones de la Universidad con instituciones de la administración pública.
- e) Vigilar que la contabilidad general se encuentre al día en la información y entregar al canciller los balances para su análisis y toma de decisiones.
- f) Vigilar el cumplimiento del Manual de Procedimientos y Operaciones Financieras - Contables y de los procesos respectivos.
- g) Supervisar el plan de cuentas acorde con los indicadores de gestión de evaluación anual del Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y sus requerimientos de información.
- h) Adoptar las medidas necesarias para que se realice la auditoría externa y se apliquen las recomendaciones brindadas de manera oportuna por los órganos competentes.
- i) Verificar el cumplimiento de la planificación PEDI y POAS.
- j) Informar al Consejo de Regentes de su gestión anual.
- k) Asumir las demás funciones que le sean dispuestas por el Consejo de Regentes.

El vicedecano contralor financiero no podrá ser cesado por ningún órgano de la Universidad.

Art. 45.- El vicedecano contralor de sedes, extensiones y centros de apoyo. La UNIANDES contará con un vicedecano contralor de sedes, extensiones y centros de apoyo. Es responsable de velar para que las sedes, extensiones y centros de apoyo de la Universidad cumplan con la misión, la visión y los principios fundacionales. Será designado por el Consejo de Regentes durante un periodo indefinido. Sus funciones son:

- a) Velar por el buen estado de la infraestructura física, tecnológica, laboratorios, bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje. Remitirá el informe pertinente al Canciller.
- b) Velar por el mantenimiento y la conservación de la infraestructura física de las sedes, extensiones y centros de apoyo para el normal y correcto funcionamiento de la oferta académica de la Universidad. Remitirá el informe pertinente al Canciller.
- c) Informar al Consejo de Regentes sobre su gestión anual.
- d) Asumir las demás funciones que le sean dispuestas por el Consejo de Regentes.



El vicerrector contralor de sedes y extensiones no podrá ser cesado por ningún órgano de la Universidad.

Art. 46.- El vicerrector contralor de investigación y vinculación con la sociedad. La UNIANDES contará con un vicerrector contralor de Investigación y Vinculación con la Sociedad. Es responsable de velar para que la investigación y vinculación con la sociedad de la Universidad cumplan con la misión, la visión y los principios fundacionales. Será designado por el Consejo de Regentes durante un periodo indefinido. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Auditar el cumplimiento de las actividades de investigación y vinculación con la sociedad, de acuerdo a las normas de calidad y las normativas de los organismos que rigen el sistema y las propias de la UNIANDES.
- b) Sugerir al Consejo de Regentes la implementación de políticas de investigación y vinculación con la sociedad y velar por su cumplimiento.
- c) Informar al Consejo de Regentes sobre su gestión anual.
- d) Asumir las demás funciones que le sean dispuestas por el Consejo de Regentes.

El vicerrector contralor de Investigación y Vinculación con la Sociedad no podrá ser cesado por ningún órgano de la Universidad.

Art. 47.- El vicerrector contralor de bienestar universitario. La UNIANDES contará con un vicerrector contralor de Bienestar Universitario, quien es responsable de velar para que todos los procesos de Bienestar Universitario cumplan con la misión, la visión y los principios fundacionales. Será designado por el Consejo de Regentes durante un periodo indefinido. Entre sus funciones se encuentra la supervisión, el control y la auditoría de los programas de Bienestar Universitario, además de las siguientes funciones:

- a) Velar por la implementación de programas y acciones dirigidas a los estudiantes, que les asegure una trayectoria de aprendizaje satisfactoria, relativa al bienestar estudiantil.
- b) Sugerir las políticas específicas en cuanto a becas y ayudas económicas, y supervisar ese sistema, además de verificar el cumplimiento por parte de los estudiantes solicitantes de los requisitos determinados en el Reglamento de Bienestar Estudiantil.
- c) Velar por el bienestar del personal docente, estudiantes, empleados y trabajadores. Sugerir al Consejo de Regentes y autoridades que correspondan la implementación de políticas y acciones específicas para tal cumplimiento.



- d) Informar al Consejo de Regentes sobre su gestión anual.
- e) Asumir las demás funciones que le sean dispuestas por el Consejo de Regentes.

El vicedecano contralor de Bienestar Universitario no podrá ser cesado por ningún órgano de la Universidad.

TÍTULO VIII

LA ESTRUCTURA ACADÉMICA UNIVERSITARIA

Art. 48.- Las facultades. Las facultades son órganos académicos internos y competentes para administrar a las unidades académicas permanentes y/o temporales integradas en ellas por su afinidad. Son responsables de ejecutar las actividades académicas asignadas y coordinar su proceso en forma sistemática.

Están constituidas por unidades académicas encargadas de ejecutar carreras de pregrado y coordinar con la Dirección de Posgrado los programas correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Art. 49.- Las sedes y extensiones. La Universidad cuenta con las siguientes sedes y extensiones universitarias debidamente creadas en las ciudades de Santo Domingo, Ibarra, Tulcán, Riobamba, Puyo, Babahoyo y Quevedo, con sus carreras y programas de pregrado y posgrado en las modalidades de estudio presencial, semipresencial, a distancia, en línea, dual, híbrida y virtual.

Las sedes y extensiones dependerán de la planificación estratégica aprobada por el Consejo de Regentes de la Universidad para su ejecución y desarrollo. Su funcionamiento académico, administrativo y financiero estará sujeto a las disposiciones, lineamientos y directrices que se expida en la sede matriz, en la ciudad de Ambato.

Art. 50.- Marco legal de las sedes, extensiones y centros de apoyo universitario. Las sedes, extensiones y centros de apoyo universitario funcionarán con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el presente estatuto, reglamentos internos de la UNIANDES, resoluciones e instructivos que se expidan para tal efecto.

Art. 51.- Centro de apoyo. Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje a distancia, en línea, dual, híbrida y virtual.

Art. 52.- El decano. El decano es la autoridad académica de la facultad y su obligación es velar por la correcta marcha académica y administrativa de las carreras que integran su facultad, tanto en la matriz como en las sedes y extensiones.

Art. 53.- Requisitos para ser decano.- Para ser decano de facultad, por ser autoridad académica, se requiere:



- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años.
- d) Acreditar experiencia docente, de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 54.- La designación de autoridades académicas. Los decanos de facultad serán designados por el Consejo de Regentes con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES.

Al ser un cargo de confianza es de libre nombramiento y podrá ser cesado por el Consejo de Regentes.

Art. 55.- Las atribuciones y obligaciones de los decanos.- Se corresponde a los decanos de facultad, entre otras las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las políticas, los reglamentos de la Universidad y demás disposiciones de las autoridades de la institución.
- b) Planificar, a corto y mediano plazo, las actividades de su unidad y ponerlas en consideración del vicerrector.
- c) Velar por la excelencia académica de su unidad en lo referente al diseño y la ejecución del currículo, su relación con el entorno laboral, sus relaciones con la comunidad, así como la eficiencia del personal académico y estudiantil.
- d) Proponer a las autoridades de la Universidad ofertas académicas acordes con las exigencias de un mundo globalizado y competitivo, y la realidad del país.
- e) Coordinar acciones con los órganos de la Universidad.
- f) Realizar acciones que tiendan al desarrollo académico de la unidad.
- g) Velar por el cumplimiento de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con la comunidad y bienestar estudiantil.
- h) Realizar acciones de inducción y capacitación a profesores y estudiantes, y dejar constancia escrita.
- i) Impulsar y realizar acciones junto con el personal académico de la escuela, que tiendan a mejorar el desempeño del docente en el aula.



- j) Vigilar la prestación de servicios académicos a otras unidades de la Universidad o de ellas a la unidad en mención.
- k) Orientar y asesorar al personal académico a su cargo sobre aspectos relacionados con el manejo del currículo y las áreas técnicas.
- l) Realizar, al menos, dos reuniones por periodo académico con todos los docentes de cada carrera, con el fin de evaluar el periodo que concluye, y planificar y brindar orientaciones para el nuevo periodo. El resumen, las conclusiones y las recomendaciones de cada reunión deberán ser remitidos al vicerrector de la Universidad.
- m) Realizar evaluaciones del desempeño docente y remitir los resultados al vicerrector para que las integre con las demás evaluaciones.
- n) Proponer al rectorado la realización de convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, que tienden a mejorar la oferta académica, las prácticas preprofesionales o las acciones de vinculación con la comunidad.
- o) Seguir y evaluar, periódica y sistemáticamente, las actividades académicas y administrativas-académicas de la facultad o la escuela, así como el desempeño del personal a su cargo y de los estudiantes.
- p) Colaborar y orientar al personal responsable para una adecuada utilización y mantenimiento de aulas, laboratorios, talleres y material audiovisual.
- q) Detectar los problemas de incumplimiento docente e informar a las autoridades colaborando con las medidas correctivas que se adopten.
- r) Diagnosticar las necesidades de perfeccionamiento y capacitación del personal académico y administrativo de su unidad y reportar a las autoridades.
- s) Colaborar con la capacitación de los docentes, los graduados de la unidad académica y de los otros órganos de la Universidad.
- t) Ejercer la docencia conforme a la normativa institucional.
- u) Colaborar en los eventos de promoción de la Universidad.
- v) Dar informes al culminar cada periodo académico de su gestión a las autoridades de la Universidad.
- w) Coordinar sus acciones con los demás órganos de la Universidad.
- x) Asumir las demás funciones que le fueren asignadas.



Art. 56.- La Subrogación. En caso de ausencia o impedimento temporal de los decanos de facultad, que no supere el plazo de treinta días, serán subrogados por el director de carrera. Y en ausencia de este, por el profesor más antiguo de la unidad académica que designe el Consejo de Regentes y que cumpla con los requisitos de la LOES.

El desempeño de las funciones se realizarán hasta completar el periodo de ausencia o impedimento temporal de los decanos de facultad.

En caso de ausencia definitiva de los decanos de facultad, se seguirá lo dispuesto en el presente estatuto para la designación de un nuevo decano de facultad.

Art. 57.- Los directores de carrera. Los directores de carrera son designados por el Consejo de Regentes, son de libre nombramiento y podrán ser cesados.

Los directores de carrera laborarán en permanente coordinación con el decano, y serán responsables de la buena gestión de las carreras, de lo cual informará cada trimestre al decano. El director de carrera más antiguo subrogará al decano en casos de ausencia temporal.

Art. 58.- Los directores de sedes y extensiones. En cada sede o extensión habrá un director responsable de la buena gestión administrativa de estas y velará por el correcto desarrollo y funcionamiento de todas las carreras que integran su extensión en sus diferentes modalidades. Será designado por el Consejo de Regentes, es de libre nombramiento y podrá ser cesado.

Las sedes y extensiones desarrollarán sus atribuciones determinadas en el Reglamento de Funcionamiento de Sedes y Extensiones Universitarias de la UNIANDES.

TÍTULO IX LOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I LOS DOCENTES

Art. 59.- El personal académico de la UNIANDES estará conformado por profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación se complementan entre sí, lo mismo que con actividades de dirección si su horario se los permite.

Art. 60.- El personal académico será clasificado y nombrado de conformidad con el Reglamento de Escalafón Docente de la UNIANDES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES y aplicable a las universidades particulares y el presente estatuto, incluye a:

- a) profesores titulares
- b) profesores ocasionales
- c) profesores invitados



- d) profesores honorarios
- e) profesores eméritos

Los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Art. 61.- El Reglamento de Escalafón Docente de la UNIANDES, en concordancia con lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES y el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares, regula la clasificación, los requisitos, el concurso y los proceso de selección, la promoción, el perfeccionamiento, la evaluación, el fortalecimiento del personal académico, así como la clasificación, los requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico.

Art. 62.- Los derechos del personal académico son los establecidos en la LOES.

Los deberes del personal académico son los establecidos en la LOES y en la normativa interna de la Universidad.

Art. 63.- El periodo sabático. El personal académico de la UNIANDES que esté acreditado como titular principal a tiempo completo y una vez que hayan transcurrido seis años de labores ininterrumpidas en esa categoría, podrá solicitar hasta doce meses de permiso para realizar trabajos o estudios de investigación. El Consejo Superior de la UNIANDES analizará y aprobará el proyecto o plan académico y de investigación presentado por el interesado. Una vez aprobado, el Consejo de Regentes determinará el interés institucional, el presupuesto para autorizar el periodo sabático solicitado y la celebración del contrato respectivo.

Una vez cumplido ese periodo, el miembro del personal académico de la UNIANDES deberá reintegrarse a sus labores. De no hacerlo, y sin que medie debida justificación, deberá restituir a la Universidad los valores que fueron cancelados con los respectivos intereses legales durante su periodo sabático. Además, el profesor o investigador, cumplido el periodo de estudio o investigación, deberá presentar al Consejo Superior el informe con los resultados del proyecto o plan académico de investigación y los productos obtenidos, los cuales serán difundidos y sociabilizados en la comunidad académica por el vicerrector de la UNIANDES.

El procedimiento para la aprobación del periodo sabático será regulado en el reglamento que expida el Consejo de Regentes.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 64.- La admisión. Para ser admitido en la Universidad como estudiante, se requiere, además de cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de Educación



Superior su Reglamento General, cumplir con el procedimiento normado en el Reglamento de Admisión y Nivelación de la UNIANDES.

Art. 65.- Los Derechos y deberes de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes los que se encuentran establecidos en la LOES.

Son deberes de los estudiantes:

Los estudiantes universitarios deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad, conocer su universidad, respetar sus estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.

Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes de los estudiantes universitarios serán los siguientes:

- a) Cumplir con sus estudios y su participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
- b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la Universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
- d) Abstenerse de utilizar o cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la Universidad.
- e) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar con el normal desarrollo de las mismas.
- f) Conocer y cumplir los estatutos y demás normas reglamentarias de la Universidad.
- g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad o de sus órganos, así como su debido uso.
- i) Respetar los actos académicos de la Universidad, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- j) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, afinidad política, por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- l) Informar a sus representados sobre las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en esos órganos.



- m) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
- n) Contribuir a la mejora de los fines y el funcionamiento de la Universidad.
- o) Cualquier otro deber que le sea asignado en los estatutos de la Universidad en la que está matriculado.

Art. 66.- Las normas académicas y disciplinarias a las que deben sujetarse constarán en los respectivos reglamentos, que guardarán conformidad con la LOES, su reglamento de aplicación, las normas dictadas por los órganos de regulación y el presente estatuto.

La UNIANDES garantizará el acceso a la educación superior de los ecuatorianos residentes en el exterior mediante programas académicos en modalidad de estudios a distancia, en convenio con instituciones de educación superior, entidades, organismos o asociaciones nacionales o internacionales.

Se entiende por estudiantes regulares a aquellos que se matriculen en, por lo menos, el 60 % de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.

TÍTULO X CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 67.- Los componentes académicos o educativos, como materias, asignaturas, módulos y seminarios, que conforman el currículo académico de un programa o carrera, serán aprobados por créditos, horas o componentes educativos, conforme a la aprobación de la carrera o el programa por los organismos de educación superior, en un periodo de semestre o periodos académicos. Las demás actividades serán reguladas en el Reglamento de Régimen Académico de la UNIANDES, conforme lo establece la LOES y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y demás reglamentos e instructivos internos de la Universidad.

Art. 68.- Para obtener el título académico correspondiente, es necesario que el estudiante haya cumplido con todas las exigencias de graduación académicas, administrativas y financieras, de conformidad con la LOES y demás normativa aplicable.

Art. 69.- Los deberes, derechos y requisitos académicos y disciplinarios no contemplados en el presente estatuto, para la aprobación de los cursos, las carreras y los programas, estarán de acuerdo con la ley, con el Reglamento de Régimen Académico y demás reglamentos aplicables, aprobados por el CES y por la normativa interna de la UNIANDES.

Art. 70.- Solamente en casos establecidos de forma excepcional, caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, el Consejo Superior o quien este delegue aprobará o negará una tercera matrícula para estudiantes regulares.



CAPÍTULO II

DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 71.- La graduación. Completados sus ciclos de estudios, y cumplidos todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, el estudiante tiene derecho a su graduación y a obtener el título o grado conforme a la oferta académica de la Universidad.

Art. 72.- Los Requisitos previos a la titulación. Como requisito previo a la obtención del grado académico, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico y en los campos de su especialidad.

La UNIANDES proporcionará, a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país, así como la enseñanza para el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

En el caso de los egresados de la Facultad de Jurisprudencia, se seguirá lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 73.- Para la titulación, deberán sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la UNIANDES y demás normativa institucional.

Art. 74.- El trabajo de graduación constituye un requisito obligatorio para obtener el título o grado en cualquiera de los niveles de formación de educación superior que imparte la UNIANDES, debidamente autorizados. Estos trabajos cumplirán con los requisitos exigidos en el Reglamento de Régimen Académico y demás que se apliquen a las exigencias de graduación de cada nivel de formación. Estarán estructurados de acuerdo a lo estipulado en el respectivo reglamento de la Universidad, acorde al nivel de formación de pregrado o posgrado.

Art. 75.- Las becas. La UNIANDES establecerá programas de becas completas como subvención total o parcial o su equivalente en ayudas económicas a, por lo menos, el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, así como las personas con discapacidad y las que pertenecen a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, y migrantes retornados o deportados, siempre que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución.

Corresponde a la UNIANDES la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.



Las becas serán autorizadas por el vicerrector contralor financiero, de conformidad con el procedimiento que establezca la normativa interna.

CAPÍTULO III LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 76.- Se garantiza a los empleados y trabajadores de la Universidad su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, la LOES, el Código de Trabajo, el Estatuto y los reglamentos internos.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 77.- Las garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. Para los estudiantes, profesores, investigadores, empleados y trabajadores con discapacidad, la UNIANDES impulsará el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro de la Universidad.

La UNIANDES propenderá a la implementación, en sus instalaciones académicas y administrativas, de las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

TÍTULO XI CAPÍTULO I

EL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 78.- . El Consejo Académico. El Consejo Académico es un organismo de asesoría que se encuentra presidido por el vicerrector o su delegado, el director académico, los decanos de cada facultad, el director de Investigación, el director de Vinculación, el director de Posgrados y podrán ser invitados los directores de carreras.

Art. 79.- Marco normativo. Su funcionamiento estará regido por el Reglamento del Régimen Académico, aprobado por el Consejo Superior y los reglamentos internos de la Universidad, que guardarán armonía con los reglamentos expedidos por el CES, y que rigen al Sistema Nacional de Educación Superior.

Art. 80.- Las atribuciones del Consejo Académico. Las atribuciones del Consejo Académico son las siguientes:

- a) Coordinar todas las actividades académicas que se desarrollen en la Universidad, en cumplimiento de la misión, la visión, las metas y los objetivos institucionales.
- b) Realizar evaluaciones periódicas a los docentes, que estará acorde a lo establecido en la LOES y las normas pertinentes del Reglamento de Carrera y Escalafón del



Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Entre los parámetros de evaluación se deberán evaluar las que realicen los estudiantes al personal académico de la UNIANDES y, con base en el proceso de evaluación, proponer al rector los estímulos o correctivos en forma oportuna.

- c) Promover, en todos los niveles académicos institucionales, el desarrollo óptimo de las actividades académicas y recomendar la expedición de normativas e instructivos para perfeccionar los procesos académicos. Estos se pondrán en conocimiento del vicedecano contralor académico.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL Y PROCURADURÍA

Art. 81.- La Secretaría General. Tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Suscribir los documentos y expedientes estudiantiles y los procesos de graduación. Tener bajo su custodia los expedientes académicos de los estudiantes de la universidad.
- b) Organizar el trabajo de la Secretaría General, la Secretaría de Titulación y Grados, y la Secretaría Académica, que registrará y procesará la información académica de la Universidad y tendrá bajo su custodia las documentaciones estudiantiles correspondientes.
- c) Preparar toda la documentación de los graduados previa a su titulación, o delegar esta función al personal especializado.
- d) Llevará y custodiará las actas correspondientes.
- e) Manejar, conservar y custodiar el archivo general de la Universidad conforme al reglamento que se expida para tal efecto.
- f) Certificar con su firma toda la documentación de la Universidad que sea necesaria.
- g) Asumir las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior, el Rectorado y el Consejo de Regentes.

Art. 82. La Procuraduría General. Será ejercida por un profesional del derecho. Sus atribuciones y facultades son las siguientes:

- a) Gestionar el patrocinio de la UNIANDES de modo directo, mediante la delegación de atribuciones y el otorgamiento de poder especial de procuración judicial, o a través de la contratación de servicios profesionales.
- b) Asesorar y absolver consultas legales, cuando lo requieran o cuando se le disponga, a los órganos de gobierno, autoridades unipersonales, órganos asesores, autoridades de gestión y órganos adscritos de la UNIANDES. Su opinión no es vinculante.
- c) Informar, a solicitud de los órganos de gobierno, autoridades unipersonales, órganos asesores, autoridades de gestión y órganos adscritos de la UNIANDES, sobre los aspectos jurídicos de los proyectos, acuerdos, resoluciones, reglamentos, instructivos y más instrumentos normativos institucionales.
- d) Informar a los órganos competentes sobre los proyectos de instrumentos normativos o las iniciativas dispositivas y de gestión que considere procedentes y



- conducentes al cumplimiento de los fines, los objetivos y las competencias de la UNIANDES.
- e) Asistir a las sesiones de los órganos de la UNIANDES de los que sea parte o invitado, y advertir a tales órganos, aun sin ser requerido, cuando al resolver se aparten del texto de la Constitución, las leyes, los reglamentos y el ordenamiento institucional. Siempre deberá motivar y fundamentar su advertencia. Luego debería, obligatoriamente, dejar constancia escrita de su posición.
 - f) Ejercer la dirección de la gestión de Procuraduría General.
 - g) Asignar responsabilidades y funciones al talento humano de la Procuraduría General.
 - h) Encargar funciones a los empleados de la Procuraduría General en caso de ausencia temporal para la subrogación correspondiente.
 - i) Diseñar y aplicar el plan operativo anual de la Procuraduría General y realizar su evaluación.
 - j) Informar, cada trimestre y por escrito, al Consejo de Regentes respecto al cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría General y de sus deberes. De ser necesario, será convocado a sustentar su informe de modo oral.
 - k) Administrar el control interno de la gestión de la Procuraduría General.
 - l) Establecer indicadores de gestión y medidas de desempeño para evaluar la gestión de los subprocesos de gestión de Procuraduría General y de sus responsables, a fin de verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.
 - m) Precautelar el cumplimiento de las normas de todo orden jurídico al tiempo del desempeño de sus funciones.
 - n) Delegar sus facultades o avocarlas de manera motivada y fundamentada.
 - o) Reglamentar los subprocesos de gestión de la Procuraduría General e instruir los procedimientos administrativos correspondientes a los responsables de los mismos.
 - p) Mantener la procuración, defensa y promoción de los intereses institucionales.
 - q) Conocer y analizar todos los procesos judiciales y extrajudiciales de la UNIANDES, y ejercer la representación legal de los mismos y tramitarlos hasta su finalización.
 - r) Analizar y elaborar propuestas de convenios interinstitucionales entre la UNIANDES y otras entidades, privadas y públicas, y organismos de cooperación internacional a través de las emisiones del informe jurídico que determine su conveniencia y viabilidad, de acuerdo a la legislación vigente.
 - s) Asesorar en materia contractual, emitir informes jurídicos, asistir en los demás actos contractuales y elaboración de todo tipo de contratos que fueren dispuestos por el Consejo de Regentes, el presidente del Consejo de Regentes, el canciller y el rector.
 - t) Receptar las peticiones de terminación de la relación laboral, analizarlas y proceder según lo dispuesto por la ley.
 - u) Asesorar y actuar como sujeto activo o instructor en temas de aplicación de régimen disciplinario interno, con el objeto de que se garantice el debido proceso de los docentes, empleados, trabajadores y estudiantes.
 - v) Atender asuntos jurídicos relacionados con daños al patrimonio institucional, con la finalidad de recuperar en efectivo o especie los daños causados a la infraestructura o los bienes institucionales.



- w) Elaborar —a petición de los órganos de gobierno, autoridades unipersonales, órganos asesores, autoridades de gestión y órganos adscritos de la UNIANDES— proyectos de acuerdos, resoluciones, reglamentos, instructivos y más instrumentos normativos institucionales.
- x) Las demás atribuciones y deberes establecidos en el orden jurídico, los que le corresponda como órgano administrativo y aquellos asignados por órgano competente.
- y) Velar por el cumplimiento de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, estatuto y reglamentos internos de la Universidad.
- z) Controlar por el buen funcionamiento de la Secretaría General.
- aa) Velar porque el proceso de evaluación estudiantil garantice transparencia, justicia y equidad.
- bb) Autorizar todo trámite relativo a la admisión de estudiantes provenientes de otras universidades y de aquellas que, aun siendo de la UNIANDES soliciten su traslado a otra carrera o universidad.

TÍTULO XII LAS COMISIONES

CAPÍTULO I LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 83.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad estará integrada por:

- a) rector o el delegado que la preside
- b) un docente designado por el rector
- c) un representante de Investigación
- d) director de Vinculación con la Sociedad
- e) un representante estudiantil

Se dejará constancia de las sesiones en un acta en la que constarán las resoluciones y recomendaciones. El acta se remitirá al Consejo de Regentes y la Secretaría General.

Art. 84.- Funcionamiento y funciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad. El funcionamiento de esta comisión estará definido en el reglamento respectivo.

Sus funciones esenciales serán:

- a) Definir las demandas y necesidades de formación y capacitación de la sociedad, y ofrecer cursos, seminarios y talleres.
- b) Planificar y realizar acciones tendientes a responder a las demandas de la sociedad, como consultorías, capacitación y servicios.
- c) Asesorar y coordinar acciones con las unidades académicas de la Universidad, con relación a los programas de educación continua a favor de la comunidad.



- d) Vincular a la Universidad con la colectividad en actividades como pasantías y prácticas profesionales de los estudiantes, y transmitir los valores, actitudes, habilidades y hábitos adoptados por la UNIANDES en la comunidad.
- e) Apoyar la educación básica, media, universitaria y de educación continua en el país.
- f) Proponer, al vicerrector contralor de Investigación y Vinculación con la Sociedad, programas de servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas por los profesores en los campos de la especialidad de la carrera.
- g) Proponer al vicerrector contralor de Investigación y Vinculación con la Sociedad actividades de servicios a la comunidad en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad, que beneficien a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o prestar servicios en centros de atención gratuita.
- h) Las demás que le asigne el Consejo Superior o el rector, enmarcadas en las normas constitucionales, legales y estatutarias pertinentes.

CAPÍTULO II LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 85.- La Comisión de Evaluación Interna estará integrado por:

- a) rector o el delegado que la preside;
- b) vicerrector o su delegado;
- c) director de la Unidad de Gestión de Calidad;
- d) representante de docentes designado por el rector;
- e) representante de los empleados y trabajadores designado por el vicerrector;
- f) representante de los estudiantes designados por el rector con un rendimiento de muy bueno y, como mínimo, haber aprobado al menos el 50 % de la malla curricular y no haber reprobado ninguna materia. Debe sujetarse, además, a la normatividad interna de la Universidad.

Se dejará constancia de las sesiones en un acta en la que figurarán las resoluciones y recomendaciones. El acta se remitirá al Consejo de Regentes y Secretaría General.

La Comisión de Evaluación Interna se reunirá ordinariamente cada trimestre y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite, previa convocatoria de su presidente.

Por su parte, la designación de los representantes de los órganos universitarios será por un periodo de un año y podrán ser designados nuevamente en forma consecutiva.



Son atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna:

- a) Impulsar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica, investigativa, de vinculación con la sociedad y de la administración de la Universidad mediante procesos de evaluación y de acreditación sistemática. Estos deberán realizarse cada año y sus mecanismos e instrumentos serán revisados cada tres años.
- b) Recomendar al Consejo Superior la aprobación de modelos y criterios de autoevaluación y de mejoramiento de la calidad de la Universidad. Informar a las autoridades de la Universidad sobre las recomendaciones y los resultados de la evaluación interna, evaluación externa y la acreditación de la institución.
- c) Capacitar e involucrar a todos los diferentes sectores de la Universidad en los procesos de autoevaluación.
- d) Prestar la asistencia para el cumplimiento de los parámetros de evaluación a los docentes.
- e) Elaborar los proyectos de autoevaluación institucional por carrera, modalidad y posgrado, y emitir los informes correspondientes.
- f) Las demás atribuciones que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto, reglamentos, normas e instructivos de la UNIANDES.

CAPÍTULO III LA COMISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 86.- La Comisión de Bienestar Universitario estará integrada por:

- a) vicerrector o el delegado que la preside
- b) director de la Unidad de Bienestar Universitario
- c) director del Departamento Médico
- d) psicólogo
- e) representante de los docentes designado por el vicerrector
- f) representante de los estudiantes designado por el vicerrector
- g) representante de los empleados y trabajadores designado por el vicerrector

Art. 87.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Unidad de Bienestar Universitario las siguientes:

- a) Coordinar y promover la orientación vocacional y profesional.
- b) Facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas financieras y becas.
- c) Ofrecer los servicios asistenciales de conformidad con el Reglamento de Bienestar Universitario de la UNIANDES.



- d) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.
- e) Recomendar, al Consejo Superior, políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales.
- f) Solicitar al rector que presente la denuncia por delitos sexuales a las instancias administrativas y judiciales según la ley.
- g) Implementar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco.
- h) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y la rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.
- i) Vigilar por el cumplimiento de las políticas de participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos en los distintos niveles e instancias, en particular en los órganos de gobierno de la UNIANDES, así como diseñar los mecanismos específicos para su efectiva aplicación. Estos deberán ser aprobados por el Consejo Superior.
- j) Las demás funciones y atribuciones que constan en el Reglamento de Bienestar Universitario de la UNIANDES.

En el presupuesto de la Universidad se garantizarán los recursos para el fortalecimiento de esta unidad.

TÍTULO XIII EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 88.- El patrimonio universitario. El patrimonio de la UNIANDES está constituido por:

- a) Los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles propios.
- b) Los recursos provenientes de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios.
- c) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultorías que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.
- e) Las acciones en empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con la actividad académica.
- f) Las inversiones financieras de conformidad con la ley.
- g) Los recursos provenientes de estudios, consultorías, investigaciones, proyectos productivos realizados por la institución o fruto de convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales.
- h) Los excedentes de los estados financieros se incorporarán al presupuesto del ejercicio económico siguiente, lo que fortalecerá el patrimonio institucional, la investigación, la ciencia, la tecnología, la capacitación de sus docentes y el personal administrativo.



Art. 89.- La extinción de la UNIANDES. En caso de extinción de la UNIANDES, en aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Regentes decidirá a qué institución de educación superior particular será destinado su patrimonio, de conformidad con la normativa vigente al momento en que se produzca la extinción.

Previo y durante este proceso, la UNIANDES deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

TÍTULO XIV EL ÓRGANO OFICIAL, PABELLÓN E INSIGNIA

Art. 90.- El órgano de difusión. El órgano oficial de difusión será la página web, herramientas y plataformas digitales de la Universidad.

Art. 91.- El pabellón institucional. El pabellón de la UNIANDES será aprobado por el Consejo de Regentes y debe constar el nombre de la Universidad. Lo mismo se decidirá sobre el himno y el escudo.

El escudo contendrá la leyenda en latín *Scientia scientiarum libertate*.

Art. 92.- La insignia. El Consejo de Regentes instituirá la insignia *Scientia scientiarum libertate*, para que sea concedida a personalidades que contribuyan significativamente con el desarrollo de la Universidad o que, por méritos sociales relevantes, el Consejo de Regentes considere otorgar este reconocimiento. La insignia consistirá en una presea de oro con el nombre de la Universidad. Este proceso será de conformidad con el presente estatuto.

El Consejo de Regentes instituirá la insignia Dr. Gustavo Álvarez Gavilanes, Ph. D., para que sea concedida al mejor graduado de la UNIANDES, por sus competencias demostradas en su vida académica. La insignia consistirá en una presea de oro con el nombre del Dr. Gustavo Álvarez Gavilanes Ph. D. Este proceso será de conformidad con el presente estatuto.

Este reconocimiento y otros similares de la Universidad serán resueltos por el Consejo de Regentes a petición fundamentada de las autoridades institucionales.

El Consejo de Regentes podrá otorgar reconocimientos o nombramientos *post mortem* a personalidades que han aportado al desarrollo institucional, científico, académico o de trascendencia nacional o internacional.

Art. 93.- Los asuntos no previstos. Todo lo que no estuviere previsto, señalado o requiera ser interpretado en el presente estatuto será resuelto por el Consejo de Regentes, de acuerdo con lo que determinen las normas internas y el marco jurídico del Sistema de Educación Superior.



TÍTULO XV EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 94.- El régimen disciplinario para estudiantes, docentes, investigadores y trabajadores esta normado en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el presente estatuto, el Reglamento de Potestad Sancionadora expedido por el CES, el Código de Ética de la UNIANDES, en el Código de Trabajo, en el Reglamento Interno del Trabajo y demás normativa aplicable.

Art. 95.- Son faltas de los estudiantes, las autoridades, los profesores y los investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres.
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
- d) Cometer cualquier acto de violencia, de hecho o de palabra, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales.
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas y dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar, con el propósito o efecto de crear un eterno de desigualdad, ofensa, humillación, hostilidad o vergüenza para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 96.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, estas serán leves, graves y muy graves, y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita del Consejo Superior.
- b) Pérdida de una o varias asignaturas.
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas.
- d) Separación definitiva de la Universidad, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Art. 97.- Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas establecidas en la LOES y en el presente estatuto. La UNIANDES establecerá en su normativa interna (Reglamento de Sanciones) el procedimiento y los órganos competentes para la ejecución de los procedimientos disciplinarios, los cuales, en un plazo no mayor a sesenta días de instaurado, deberán emitir la resolución correspondiente.

Le compete, de manera exclusiva, al Consejo Superior aplicar la sanción de separación definitiva establecida en el presente estatuto.



Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

Art. 98.- Los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir, oportuna y con fundamento, ante el Consejo Superior cuando se les haya impuesto una sanción por incurrir en faltas calificadas como graves y muy graves, cuya imposición no sea competencia de este Consejo. De esta resolución, es posible interponer un recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

El Consejo de Regentes vigilará el debido procedimiento.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para los trabajadores se aplicarán conforme el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

Art.99.- Acoso. Se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución.

Estos casos serán conocidos por Consejo Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. La UNIANDES adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera conforme al presente estatuto, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y las normativas y disposiciones emitidas por los organismos competentes.

SEGUNDA. Los órganos, sus autoridades, empleados y trabajadores deben cumplir, de manera obligatoria, lo establecido en la Constitución, la LOES, el Reglamento General, el estatuto, los reglamentos, las resoluciones, los instructivos y las disposiciones administrativas legítimas de las autoridades de la UNIANDES. Los órganos institucionales tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales.

TERCERA. La UNIANDES impulsará políticas y mecanismos específicos para promover una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

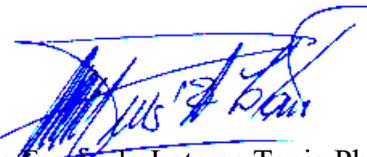
PRIMERA: Las actuales autoridades: rector, vicerrector, decanos y directores de carrera continuarán ejerciendo sus funciones y representaciones hasta la terminación del periodo para el cual fueron elegidos o designados.

SEGUNDA: Se ratifican todos los convenios académicos, nacionales e internacionales, suscritos por la UNIANDES, así como los compromisos económicos-financieros adquiridos hasta la fecha de aprobación del presente estatuto y que no se opongan a la normativa vigente.

TERCERA: El Consejo Superior, en el término de hasta ciento ochenta (180) días prorrogables por una sola vez, luego de la aprobación del estatuto, reformará o expedirá los reglamentos internos de la UNIANDES, que son necesarios para adecuar todo el marco normativo y jurídico de la institución con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y el presente estatuto.

Dado en la ciudad de Ambato, a los 25 días del mes de abril de 2022, en la sala de sesiones del Consejo Superior de la UNIANDES, y modificado el 06 de junio de 2022 conforme a las recomendaciones del CES.

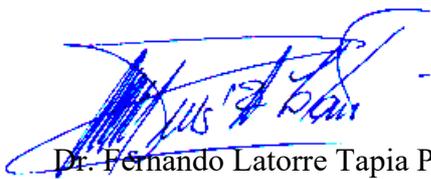

Dra. Corona Gómez de Álvarez, Ph. D.
RECTORA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA UNIANDES


Dr. Luis Fernando Latorre Tapia Ph.D.
SECRETARIO DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA UNIANDES

CERTIFICO. Que el presente estatuto fue discutido y aprobado por el Consejo Superior de la UNIANDES en la sesión del 25 de abril de 2022 mediante Resolución R.C.S. N° 01-S.01-IV-2022 y modificado el 06 de junio de 2022 conforme a las recomendaciones del CES.

Ambato, 06 de junio de 2022

Lo certifico.


Dr. Fernando Latorre Tapia Ph.D.
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR

